



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Menor cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Jairo Antonio Granada Ospina
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00780
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. De conformidad con el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso se le solicita a la parte demandante aclarar el hecho decimo y la pretensión primera, numeral B, en cuanto la parte indica que el demandado debía pagar la obligación del Pagaré No. 455173775 el 16 de julio de 2019, y solicita intereses moratorios a partir de este mismo día, es pertinente señalar que una cosa es cuando la obligación es exigible y otra cuando se incurre en mora.
2. De igual, se le solicita a la parte demandante aclarar el hecho decimo y la pretensión segunda, numeral B, en cuanto la parte indica que el demandado debía pagar la obligación del Pagaré No. 455715687 a partir del 11 de julio de 2019, y solicita intereses moratorios a partir del 10 de agosto de 2019, teniendo presente la aclaración del numeral previo.
3. Se le solicita a la parte que se sirva corregir el tipo de trámite, pues el valor de la deuda no supera los 40 salarios mínimos legal mensual vigente, en virtud del numeral 9 del artículo en mención.
4. Manifestará bajo la gravedad del juramento si la apoderada judicial o la parte actora tienen en su poder el original del título valor que aquí se reclama, que se compromete a custodiarlo y a presentarlo al Juzgado cuando así se le exija.
5. En virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 del 2020, allegará el correo correspondiente con el medio probatorio que certifique que el mismo

se encuentra en el Registro Nacional de Abogados, dado que el correo electrónico que pretende recibir notificación judicial la apoderada no coincide con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados de Antioquia.

6. De acuerdo con el artículo en mención, se solicita a la parte demandante que adjunte el Certificado de Existencia y Representación, donde se pueda verificar que el correo electrónico indicado en la demanda coincide, con el correo inscrito en el Certificado de Cámara y Comercio.

De lo anterior, se remitirá en un nuevo escrito integrado al correo judicial del Despacho. De otro lado, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÒMEZ
8 **JUEZ**

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cecac91f43f7c07475a89ccf1f89a79fcee48023a7acecc3a58a85ec7dbcf0
a

Documento generado en 25/11/2020 02:06:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>